



**CONTRATO DE "SERVICIO DE ANÁLISIS DE LABORATORIO PARA LAS AGUAS RESIDUALES Y AGUA POTABLE DEL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2018", SUSCRITO ENTRE LA COMISI3N EJECUTIVA PORTUARIA AUT3NOMA Y LA SOCIEDAD ESEBE, SOCIEDAD AN3NIMA DE CAPITAL VARIABLE**

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio con Documento Único de Identidad número y Número de Identificaci3n Tributaria

actuando en nombre y en representaci3n, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISI3N EJECUTIVA PORTUARIA AUT3NOMA**, instituci3n de derecho p3blico, con personalidad jurídica propia y con caráctér aut3nomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificaci3n Tributaria

que en el transcurso de este instrumento podr3 denominarse "la CEPA" o "la Comisi3n"; y, **HUGO NAPOLE3N SALAZAR CANDEL**, mayor de edad, Oftalm3logo, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio con Documento Único de Identidad número y Número de Identificaci3n Tributaria

actuando en nombre y en representaci3n, en mi calidad de Administrador Único Suplente de la sociedad que gira bajo la denominaci3n de "**ESEBE, SOCIEDAD AN3NIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ESEBESA, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificaci3n Tributaria

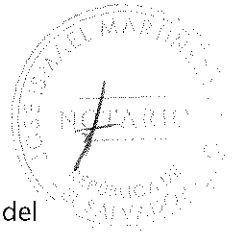
que en el transcurso de este instrumento podr3 denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE SERVICIO DE ANÁLISIS DE LABORATORIO PARA LAS AGUAS RESIDUALES Y AGUA POTABLE DEL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2018**, que en adelante podr3 denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gesti3n CEPA LG-05/2018, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administraci3n P3blica, que en adelante podr3 denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del Contrato es que la Contratista brinde el servicio de análisis de laboratorio para las aguas residuales y agua potable del Puerto de

La Unión, para el año 2018, correspondiente al lote 2, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-05/2018, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del Contrato: **I)** Bases de Libre Gestión CEPA LG-05/2018 "SERVICIO DE ANÁLISIS DE LABORATORIO PARA LAS AGUAS RESIDUALES Y AGUA POTABLE DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PUERTO DE LA UNIÓN Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO 2018", en adelante "las Bases", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de enero de 2018 y aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante punto décimo del acta dos mil novecientos dos, correspondiente a la sesión celebrada el dieciséis de enero de dos mil dieciocho; **II)** Aclaración número uno de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, adendas y/o enmiendas, si hubieren; **III)** Oferta presentada por la Contratista el uno de febrero de dos mil dieciocho; **IV)** Punto décimo del acta número dos mil novecientos nueve, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, por medio del cual se le adjudicó parcialmente a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-05/2018; **V)** Notificación de adjudicación con número de referencia UACI 230/2018, emitida por la UACI el 14 de febrero de 2018 y recibida por la Contratista en esa misma fecha; **VI)** Las Garantías que presenta la Contratista; y, **VI)** Modificativas al Contrato, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** **I) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de **UN MIL CUATROCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$ 1,408.76)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **II) FORMA DE PAGO:** i) Se efectuarán pagos por los servicios recibidos según las programaciones establecidas por cada empresa de CEPA, de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-05/2018, los cuales se solicitarán al final del mes en que se dio el servicio, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: a) El correspondiente documento de cobro; b) Copia del presente Contrato y sus modificaciones si hubiesen; y, c) Acta de Recepción Parcial y/o Definitiva. Los documentos de los literales a) y c), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. ii) La Contratista al presentar el comprobante de pago correspondiente,



deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114 literales a) y b) ordinal 6 del Código Tributario; para tal efecto, se proporcionara la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. iii) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. I) LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El lugar donde se prestarán los servicios será en el Puerto de La Unión. **II) PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual para la prestación de los servicios será a partir de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2018. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador del Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. **SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PARCIAL:** La recepción de este servicio, se hará de forma parcial de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-05/2018. El Administrador del Contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales y/o Definitiva. Para cada entrega de servicio se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El Administrador del Contrato deberá remitir copia de las actas a la UACI, para el respectivo expediente. **II) PLAZO DE REVISION:** A partir de la Recepción Provisional

(fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO** para revisar el servicio y hacer las observaciones correspondientes. En caso que el Administrador del Contrato comprobare defectos e irregularidades en el servicio, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de **TRES (3) DÍAS CALENDARIO**. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las Garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del Contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **III) RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional del servicio y transcurrido como máximo los **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO** del **Plazo de Revisión**, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **OCTAVA: MULTAS A LA CONTRATISTA.** En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del Contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Asimismo, una vez notificada la multa impuesta a la Contratista y esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas



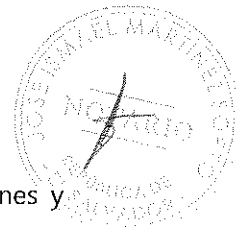
establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La Contratista contará hasta con **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada Garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida Garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente Contrato; las Bases de Libre Gestión CEPA LG-05/2018 y demás documentos contractuales; y, iii) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** **I)** La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. **II)** CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. **III)** Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. **IV)** Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de

inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.” **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiere) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: **I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA:**

**II) A la**

**Contratista:**

Direcciones que se consideraran oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título



VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el técnico Fidel Ernesto Rodríguez Márquez, supervisor de Patios y Bodegas del Puerto de La Unión, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar el respectivo servicio. El Administrador del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA.** La Contratista se obliga a cumplir todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-05/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **I)** Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; **II)** Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **III)** Por embargo o cualquier otra clase

de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-05/2018; **IV)** En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, **V)** Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

**COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA**

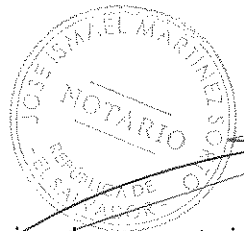


**ESEBESA, S.A. DE C.V.**



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y Apoderado General  
Administrativo

Hugo Salazar Napoleón Candel  
Administrador Único Suplente



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta y ocho minutos del día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO**, Notario, del domicilio de comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS**





**VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos-dos, y Número de Identificación Tributaria actuando en

nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúñiga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió poder general administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; **b)** Punto DÉCIMO del acta DOS MIL NOVECIENTOS NUEVE, correspondiente a la sesión de junta directiva de CEPA celebrada el trece de febrero de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-CERO CINCO/DOS MIL DIECIOCHO a la sociedad ESEBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; y se autorizó al Gerente General de CEPA en su calidad de Apoderado General Administrativo para suscribir el contrato correspondiente, por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor **HUGO NAPOLEÓN SALAZAR CANDEL**, de setenta y cinco años de edad, Oftalmólogo, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio

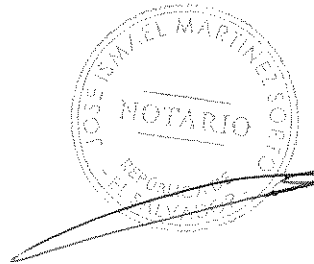
persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número . y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Suplente de la sociedad que gira bajo la denominación de **"ESEBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"ESEBESA, S.A. DE C.V."**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Modificación e Incorporación Integra del Pacto Social de la sociedad que gira bajo la denominación de ESEBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "ESEBESA, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las once horas del día veinticuatro de mayo de dos mil cinco, ante los oficios de la Notario Guísela María Molina Recinos, inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y DOS, del Libro DOS MIL TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día veintiuno de junio de dos mil cinco, de la cual consta, que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes consignados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indefinido; que dentro de su finalidad se encuentra la venta de servicios en control de calidad de productos químicos, farmacéuticos, alimentos y en general compra y venta de aros para anteojos, entre otras; que el gobierno de la sociedad, será ejercido por la Junta General de Accionistas y por el Administrador Único; que la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único, que será electo cada cinco años con su respectivo suplente; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad le corresponde al Administrador Único, pudiendo en consecuencia dirigir los negocios de la sociedad, realizando toda clase de actos que correspondan al giro ordinario de la sociedad; **b)** Testimonio de Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil once, ante los oficios del Notario Víctor Manuel Iraheta Álvarez, inscrita en el Registro de Comercio al Número DIECINUEVE, del Libro DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día nueve de agosto de dos mil once, en la cual consta que se modificaron las cláusulas relativas al capital, domicilio, Administrador Único y arbitraje de la referida sociedad, consignándose que su domicilio será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y ampliando el periodo de funciones del Administrador Único Propietario y Suplente de cinco a siete años; **c)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la referida sociedad, extendida por la señora Ligia Elizabeth Salazar Banegas, en su calidad de secretario de la Junta General de Accionistas, en esta ciudad, a las nueve horas del día

veinte de marzo de dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio al Número UNO, del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades, el día veintinueve de marzo de dos mil doce, en la cual consta que en el punto siete del acta trigésima, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las dieciocho horas del día trece de marzo de dos mil doce, se acordó elegir a la nueva administración de la sociedad, resultando electa como Administrador Único Propietario la doctora Lucia Elizabeth Banegas de Salazar y como Administrador Único Suplente el señor Hugo Napoleón Candel, conocido como Hugo Napoleón Salazar Candel, por un periodo de siete años, contados a partir de la fecha de elección, nombramiento que aun se encuentra vigente; y, **d)** Credencial de Llamamiento para Sustitución de Cargo de Administración de la referida sociedad, extendida por el señor Hugo Napoleón Salazar Candel, en esta ciudad, el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, inscrita en el Registro de Comercio al Número NUEVE, del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, en la cual consta que la doctora Lucia Elizabeth Banegas de Salazar, quien desempeña el cargo de Administradora Única Propietaria, estará ausente del país en el periodo que va del veintisiete de febrero al cinco de marzo del presente año, por lo tanto, el señor Hugo Napoleón Salazar Candel, quien desempeña el cargo de Administrador Único Suplente, procede a asumir el cargo de Administrador Único Propietario de la referida sociedad, durante el plazo antes mencionado; por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SERVICIO DE ANÁLISIS DE LABORATORIO PARA LAS AGUAS RESIDUALES Y AGUA POTABLE DEL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, cuyo objeto es que la Contratista brinde el servicio de análisis de laboratorio para las aguas residuales y agua potable del Puerto de La Unión, para el año dos mil dieciocho, correspondiente al lote dos, de acuerdo a los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-CERO CINCO/DOS MIL DIECIOCHO, y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será contado a partir de la fecha establecida como orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. El contrato entrará en

vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de **UN MIL CUATROCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Contratista se compromete a presentar, a entera satisfacción de CEPA, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo, cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere, dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. El anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**



MF